

En la Villa de Vergara a diez y siete dias del mes de marzo  
 de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante mi el Sr. D.  
 Justico Martin de Arto la cual de aqui no desta villa dixo  
 que en cinco de este presente mes de marzo en la moneda pu-  
 blica se le hizo demate de la provision y establecimiento  
 de acyte de olliva desta villa por tiempo del nro Sr. mo  
 mayor Donador por cinquenta y quatro mrs. Cada libra  
 en los seis meses primeros entrados en esto de dos mrs de  
 sisa que esta y puesta en esta villa con facultad  
 de al. En los otros seis meses de este mes de cinquenta y dos  
 mrs la libra con la dicha y con las otras condiciones  
 acostumbradas. Y asy que este es ante mi el Sr. D.  
 Justico Don Hernon de Madalena de garro signa de la dicha  
 villa que esta presente aunque entonces no lo declaro  
 ya por su cuenta el dho. demate y con forma de lo que asi  
 en la provision de la dho. acyte. Y para que conste de  
 lo prescripto como esta de acuerdo con la dha. Madalena  
 Cede y tras passa en el la dha. sobredho demate para que sea  
 asy de su cargo la dha. provision y que no da o da lo que  
 ni tiene y de este y para todo el derecho que le bi-  
 en adquirido por su con el dho. dho. y se obliga en  
 forma de no pedir cosa alguna de lo de las costas  
 y danos que se acrecieron en la dha. Madalena de garro  
 dixo que acepto y acepto en forma de esta y como  
 por su cuenta y cargo el demate de la dho. acyte y que esta  
 presta de hazer las obligaciones y dar fianca para la dha. pro-

misión cumplir las condiciones que se acostumbra  
que yo y continente Prometio y proveyo a esta dñi  
Nuestros y moradores de la ynter y vienes de do el  
ayte necesario bueno y acatado y satisfecho de los Señores  
Abey y Regidores presentes y venideros Por tiempo de  
vnaño que corre desde el día de esta presente mes  
de marzo a los precios arriba referidos que son a cincoenta  
y quatro mrs. la libra. Culos seis meses primeros y a cinco  
enta y dos mrs. Culos otros seis meses Entrando en este  
Precio los dos mrs. de cada uno que se dieren en cada libra cuya  
paga al arrendador a diez Por ciento de esta renta  
y de otras rentas Publicas Por el tiempo de el dho ayte  
de collina como ya lastime duestas vna de lconca y otra  
gata de lconca y abaxo Para que se ponga como de dñdad.  
se pone a la villa = Es condición acostumbrada que  
durante el dho ayte no se pueda en dñdad ni se venda en  
toda la villa ni su jurisdiccion ni en ayte de lconca y  
ni de otra Alouera Por menor tiempo de esta renta  
y si faltare en la dñdad promisionada de lconca y de cada vna  
que esto aconteciere Puedan los Señores Abey y Regi  
doras traer traer dñdadles pareciere a costa de esta renta  
y su fiador a los precios y en la forma arriba dha  
= y asi si en pagora a la vna particular de esta villa y  
su mayor como bobero los dos mil mrs. que a los trondran  
dar los tales obligados de ayte luego que se Mandare

Paratodo lo qual el dicho condeigo dio por su fiador  
 al dicho Martin de artola cana que presente esta en el  
 al loquido ser y a los dichos y de mancomunados y solidarios  
 denunciando las leyes que tratan de mancomunidades y  
 obligaron a todas personas y bienes auidos y por auidos y  
 averdar cumplir y pagar todo lo arriba referido por la  
 dicha Magdalena de las costas y danos que se decretari-  
 eren y para que a ello sean premiados como presente  
 sea de definitiva de su competente pasada en cosa juz-  
 gada vieron y oyo a qualquier juez y justicias de su  
 magestad. a cuya jurisdiccion se sometieron y denunciaron  
 su propio fuero y domicilio y la ley si combenir de juridi-  
 cione onium iudicium y las demas leyes y derechos de su fa-  
 vor con la general asi lo otorgaron al tanto se a to do  
 presente el señor Geronimo Perez de arrese de herordi-  
 nario de esta villa y su jurisdiccion por su magestad.  
 y fueron do. Martina abad de ganchara equi. Pedro Lopez  
 de quica al menor y Joan de galdeve de esta villa  
 y firmo el dicho Martin de artola cana y por la dicha Ma-  
 dalena de arrese que dize no sabia uno de los do. y de  
 feyo el prelatado de no no coato de

Martin abad de  
 ganchara equi

mmm Martin de artola cana

Antemi  
 Joande laia